



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0751-1CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 3o. y 61 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	23 de enero de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de enero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Incluir a las materias de salubridad general, la prevención, detección y control de la enfermedad del glaucoma infantil y juvenil, ejecutar acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>CAPÍTULO UNICO</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta <i>Ley</i>, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a V. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>VI. a XXVIII. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Se adiciona una fracción V Bis al artículo 3o. se reforma la fracción V y adiciona una fracción VI al artículo 61 de la Ley General de Salud.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 3o., se reforma la fracción V y adiciona una fracción VI al artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Salud</p> <p>Título Primero Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a V (...)</p> <p>V Bis.- La prevención, detección y control de la enfermedad del glaucoma infantil y juvenil.</p> <p>VI a XXX (...)</p>

<p style="text-align: center;">CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- <i>El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</i></p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, <i>entre otras</i>, las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. <i>El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</i></p> <p>VI. <i>La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</i></p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Ejecutar acciones para prevenir, detectar y controlar la enfermedad del glaucoma infantil y juvenil dentro de las escuelas públicas y privadas, considerada como enfermedad grave, que afecta la salud visual.</p> <p>VI. Ejecutar acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p>